



IV LEGISLATURA NÚM. 65

4 de junio de 1998

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-242 De fiscalización sobre las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario en el Ayuntamiento de Tacoronte.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-242 *De fiscalización sobre las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario en el Ayuntamiento de Tacoronte.*

(Registro de Entrada núm. 863, de 18/05/98.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de mayo de 1998, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6.-DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

6.- De fiscalización sobre las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario en el Ayuntamiento de Tacoronte.
Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 29 de mayo de 1998.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE (TENERIFE)

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 4/89, de 2 de mayo* (BOC nº 64, de 8 de mayo), de la *Audiencia de Cuentas de Canarias*, se ha procedido a realizar la fiscalización de las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario en el Ayuntamiento de Tacoronte (Tenerife).

ÍNDICE

	Página
1.- Introducción	2
Justificación	2
Hechos auditados	2
Objetivo	2
Metodología	2
Limitaciones	2
2.- Antecedentes	3
Documentación examinada	3
Procedimientos de fiscalización	3
Normativa aplicable	3
3.- Fiscalización realizada	3
Análisis de las obligaciones	3
Confirmación de acreedores	4
Clasificación de las obligaciones	5
4.- Conclusiones	6
5.- Recomendaciones	7
Anexo 1.- Relación de las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario	7
Anexo 2.- Decretos de la presidencia ordenando el pago	11
Anexo 3.- Relación de acreedores a los que se solicitó expedientes	12
Anexo 4.- Estados y cuentas del ejercicio 1994	13
Alegaciones	15
Alegaciones formuladas por la corporación	15
Alegaciones formuladas por D. Guillermo Graham Hernandez	16

1. INTRODUCCIÓN

1.1.- Justificación

El Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1995, acordó solicitar de la Audiencia de Cuentas, (en adelante ACC), la realización de una actuación fiscalizadora que abarcara los cinco últimos años.

El Pleno de la ACC, en sesión del día 8 de noviembre del mismo año, acordó, en base a la información disponible, efectuar una fiscalización singularizada y concreta sobre las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario, sin perjuicio de ampliar dicha actuación, supuesto el caso de que fuese procedente.

El equipo de gobierno surgido tras las elecciones locales del mes de marzo de 1995 encargó a una consultoría privada un estudio sobre la "situación económico-financiera del Municipio de Tacoronte" que se remitió a esta ACC complementando su petición de fiscalización. Entre las conclusiones del mismo figuraba la que motivó el acuerdo sobre la actuación fiscalizadora, pues se indicaba que en el ejercicio 1995 el Pleno de la Corporación había reconocido obligaciones sin dotación presupuestaria por un importe de 294 millones de pesetas y, según constaba en un informe de la Intervención existían deudas no contabilizadas a julio de 1995, por un importe de 500 millones de pesetas, aproximadamente.

Tras el vaciado de la documentación remitida por la Corporación y las comprobaciones realizadas *in situ* se evacuó un proyecto de informe que se aprobó en Pleno de 10 de julio de 1996 y se dio traslado para alegaciones a los interesados en aplicación del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas en el que se cifró la deuda no contabilizada en 909.225.131 tras la recepción de las alegaciones se procedió a la contrastación mediante el procedimiento de circularización a acreedores con la finalidad de obtener el grado de representabilidad de las cifras remitidas.

Una vez efectuada esta última fase del proceso fiscalizador, el proyecto de informe fue elevado al Pleno de la Audiencia de Cuentas para su aprobación.

1.2.- Hechos auditados

Han sido objeto de la presente fiscalización las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario por el Ayuntamiento de Tacoronte, (en adelante Ayuntamiento), hasta el 31 de diciembre de 1995, fecha de cierre del trabajo.

1.3.- Objetivo

El presente informe de fiscalización limitada tiene como objetivo el comprobar el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de gestión de fondos públicos. Y, en el caso de los incumplimientos observados, determinar las circunstancias que dieron lugar a los mismos.

1.4.- Metodología

Las pruebas realizadas han sido aquéllas que se han considerado necesarias y suficientes a fin de poder cumplir con el objetivo de este informe.

1.5.- Limitaciones

Las limitaciones al alcance del trabajo han sido las siguientes:

Falta de requisitos obligatorios de las facturas, tales como datos identificativos del expedidor, ausencia de firma, identificación de la operación y del documento.

Ausencia de registro de facturas.

Ausencia de registro de contratos.

Imposibilidad de cruce entre la información obtenida de la contabilidad y las facturas existentes, dado que los registros contables carecen de documentos soporte de las operaciones.

No verificación de la prestación recibida por la Corporación.

2. ANTECEDENTES

2.1.- Documentación examinada

Para llevar a cabo la fiscalización y de acuerdo con su objetivo y alcance, se ha examinado la siguiente documentación:

Facturas aportadas por la Corporación y para las que entendía que no existía crédito presupuestario.

En los casos en que era preciso, el procedimiento de contratación utilizado.

Las órdenes de pago con advertencias de ilegalidad.

Las actas de los Plenos municipales.

Las alegaciones de los interesados.

2.2.- Procedimientos de fiscalización

Los procedimientos de fiscalización utilizados han sido los siguientes:

Verificación de todas y cada una de las facturas.

Agrupamientos por acreedores y ejercicios de las facturas aportadas.

Circularización de una muestra de acreedores.

Con las respuestas a la muestra, cruce con los registros contables existentes.

Clasificación de los acreedores y, en su caso, de las facturas en grupos, dependiendo de la naturaleza del gasto.

Sobre una muestra, verificación de la existencia de procedimientos contractuales.

Examen de las órdenes de pago sin consignación presupuestaria.

Dado el objetivo de este informe, no se ha profundizado en otros aspectos que pueden estar relacionados con las obligaciones objeto de estudio.

2.3.- Normativa aplicable

En el ámbito local la existencia previa de crédito es requisito de validez de las obligaciones. Así lo disponen los artículos 154.5 de la *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales* y 25 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la *Ley 39/1988*, al señalar que: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

No obstante el artículo 157.2 a) y b) de la *Ley 39/1988* permiten aplicar "a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) las que resultan de la liquidación de los atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores..."

Atribuyendo el artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al Pleno "el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria". Requiriendo la previa o simultánea apro-

bación de un crédito extraordinario o suplemento de crédito, en virtud de lo establecido y de conformidad con el artículo 158 de la *Ley 39/1988* y los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990.

Por otra parte, respecto a la regulación contractual, el artículo 1 del Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el cual se aprobó el texto articulado de la *Ley de Contratos del Estado*, establece que los contratos que celebre la Administración Local se ajustarán a las prescripciones de la *Ley y Reglamentos* que la desarrollan.

El artículo 4.1 determina que los contratos de obras, suministros y servicios tienen carácter administrativo y les será de aplicación íntegra el procedimiento que para su preparación, adjudicación, efectos y extinción contempla dicha *Ley* y disposiciones reglamentarias, siendo preciso para la adjudicación de un contrato de obras, además de elaboración, aprobación y replanteo del proyecto, la tramitación y resolución del expediente de contratación con aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del gasto correspondiente.

Cierra este círculo el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado que prescribe que sólo en casos de emergencia es posible que la entidad local contrate de forma verbal, siendo las Autoridades y funcionarios que contraten con empresarios verbalmente, si no cumplen los requisitos legal o reglamentariamente establecidos, personalmente responsables de los pagos derivados del negocio irregular.

Por último indicar que el artículo 195 de la *Ley 39/1988* establece la necesidad de que en el procedimiento de contratación exista la fiscalización del órgano interventor.

3. FISCALIZACIÓN REALIZADA

3.1.- Análisis de las obligaciones

Según las alegaciones formuladas por la Corporación al proyecto de informe, el volumen total de los gastos realizados sin consignación presupuestaria es el que se especifica a continuación:

AÑO	IMPORTE
1981	1.245
1983	7.046
1984	349.231
1985	1.035.250
1986	4.029.536
1987	8.933.588
1988	11.257.821
1989	13.767.080
1990	3.614.924
1991	20.577.956
1992	42.008.940
1993	62.512.904
1994	67.219.677
1995	963.475.103
TOTAL	1.198.790.301

A los que habrá que añadir la deuda con la Seguridad Social por 538.240.257 ptas., y la Hacienda Pública estatal por 184.586.562 ptas.

Tras un proceso de comprobación y revisión de todas y cada una de las facturas aportadas, con las limitaciones

indicadas en la introducción, se efectuaron una serie de ajustes como consecuencia de:

Duplicidad de facturas

Facturas correspondientes a gastos compensados con ingresos.

El soporte era absolutamente inadecuado.

Importes incluidos por la Corporación y para los que no se acompañaba factura.

Facturas parcialmente pagadas y que se incluyeron por la totalidad.

Facturas que figuraban como pagos pendientes de aplicación.

Incorporación de facturas y sentencias no incluidas en la relación.

Como consecuencia de dichos ajustes los importes por ejercicios es el siguiente:

AÑO	IMPORTE
1981	1.245
1983	7.046
1984	349.231
1985	1.035.250
1986	72.345
1987	993.531
1988	2.682.443
1989	7.604.235
1990	3.348.951
1991	11.124.170
1992	44.374.273
1993	43.260.905
1994	38.785.403
1995	900.118.027
TOTAL	1.053.757.055

En el importe correspondiente al ejercicio 1995 figuran 396.820.066 ptas., correspondientes a los intereses generados con los Bancos Central Hispano y de Londres¹ con los que la actual Corporación negoció la deuda existente, por lo que renunciaron al cobro de los mismos siempre y cuando se haga frente al principal.

El importe de 1995 también incorpora los 77.560.820 ptas. de intereses en la deuda con la Seguridad Social. No obstante, también, la Entidad renegoció la deuda con la Seguridad Social, que al igual que lo indicado para los intereses de las Entidades financieras antes mencionadas, renunció a su cobro siempre que hiciera frente al principal.

Por lo tanto, tras los ajustes realizados el volumen total acumulado hasta 1995 de los gastos realizados sin consignación presupuestaria ascendía a 1.053.757.055 a los que hay que añadir la cuantía del principal de la deuda con la Seguridad Social y la Hacienda Pública estatal, 460.679.437 + 184.586.562 = 645.265.999. Lo que hace un total de obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario de 1.699.023.054 ptas.

Si a tal cantidad se le deduce la quita de la deuda condicionada al pago del principal reconocida por las Entidades financieras Banco Central Hispano y Banco de Londres así como por la Seguridad Social, entonces el importe resultante es de 1.224.642.168 ptas.

3.2.- Confirmación de acreedores.

La confirmación de acreedores en el presente caso tuvo por objeto obtener evidencia de la existencia y exactitud de los saldos acreedores, a través de la información facilitada directamente por los mismos.

Dicha selección se realizó mediante técnicas de muestreo (combinado y por selección sistemática). De los 44 acreedores seleccionados se circularizaron 43, por no localizarse la dirección de uno de ellos. Se recibieron 21 respuestas.

La confirmación se realizó sobre los saldos al 31 de diciembre de 1995.

En el cuadro siguiente se muestran los importes comunicados por los acreedores y los saldos sin contabilizar comunicados por la Corporación, así como sus diferencias:

	SALDOS S/ ACREEDORES	SALDOS SIN CONTABILIZAR	DIFERENCIA
Illuminaciones Rivas	4.200.000	3.100.000	1.100.000
Diario de Avisos	3.882.611	3.904.243	-21.632
Comunidad Canal Aguamansa	11.613.554 ^(a)	11.613.554 ^(a)	0
Pirotécnia Yordi	4.062.000	3.802.000	260.000
Hotel Imperial Playa	15.184	15.184	0
Antonio Avila García	3.620.500	3.251.500	369.000
Farmacia Luis García Roguez.	231.140	231.140	0
Coelta	7.840.598	3.280.985	4.559.613
Telefónica	5.138.881	5.138.881	0
Hnos. Dávila	27.487.258	22.497.491	4.989.767
Diez y Compañía S.A.	2.945.514	2.783.404	162.110
José Luis Martínez Fornés	2.580.841	3.330.841	-750.000
Tanoj	16.750.255	5.908.394	10.841.861
Telyco	2.300.000	2.300.000	0
Santiago García Padrino	5.551.000	5.551.000	0
Galileo	7.583.060	7.583.060	0
Unelco	69.482.990	67.958.905	1.524.085
Agrupación Musical Santa Cecilia	905.580	3.210.000	-2.304.420
Comercial Semat	2.257.000	1.542.000	715.000
Construcciones Hnos. Hernández Glez.	34.848.709	6.332.442	28.516.267
Evaristo Dorta Acosta	2.920.027	2.546.000	374.027

Dichas diferencias fueron objeto de cruce y comprobación con los saldos que en contabilidad general figuraban a favor de esos mismos acreedores, obteniéndose el resultado que se muestra a continuación:

	DIFERENCIA	DIFERENCIA CONTABILIZADA	DIFERENCIA SIN CONTABILIZAR
Illuminaciones Rivas	1.100.000	0	1.100.000
Diario de Avisos	-21.632	0	21.632
Comunidad Canal Aguamansa	0	0	0
Pirotécnia Yordi	260.000	260.000	0
Hotel Imperial Playa	0	0	0
Antonio Avila García	369.000	0	369.000
Farmacia Luis García Roguez.	0	0	0
Coelta	4.559.613	3.630.886	928.727
Telefónica	0	0	0
Hnos. Dávila	4.989.767	4.989.767	0
Diez y Compañía S.A.	162.110	162.110	0
José Luis Martínez Fornés	-750.000	0	750.000
Tanoj	10.841.861	0	10.841.861
Telyco	0	0	0
Santiago García Padrino	0	0	0
Galileo	0	0	0
Unelco	1.524.085	0	1.524.085
Agrupación Musical Santa Cecilia	-2.304.420	0	2.304.420
Comercial Semat	715.000	0	715.000
Construcciones Hnos. Hernández Glez.	28.516.267	27.761.118	755.000
Evaristo Dorta Acosta	374.027	0	374.027

Del que se desprende la existencia de saldos que ya figuraban, en todo o en parte, pendientes de pago en la relación de acreedores obtenida del sistema de información contable, no obstante, en esta última relación figuraban importes para los que no existía documento soporte de las operaciones, por lo que no fueron susceptibles de conciliar. Dichos importes eran los siguientes:

¹ Que se corresponderían no sólo con este ejercicio económico sino también con los ejercicios anteriores.

(a) Hasta febrero 1991

(b) Sentencia junio 1992

	IMPORTE SIN SOPORTE
Iluminaciones Rivas	500.000
Diario de Avisos	0
Comunidad Canal Aguamansa	563.608
Pirotécnia Yordi	405.000
Hotel Imperial Playa	0
Antonio Avila García	640.000
Farmacia Luis García Roguez.	0
Coelta	1.042.100
Telefónica	486.329
Hnos. Dávila	6.276.143 ¹
Díez y Compañía S.A.	117.110
José Luis Martínez Fornés	669.155 ²
Tanoj	5.777.177 ³
Telyco	88.969
Santiago García Padrino	130.676
Galileo	1.316.076
Unelco	60.633.226 ⁴
Agrupación Musical Santa Cecilia	1.398.000
Comercial Semat	3.311.665
Construcciones Hnos. Hernández Glez.	3.729.417
Evaristo Dorta Acosta	2.348.731

Como consecuencia, dadas las diferencias en importes y frecuencia, la confianza depositada en los registros contables y extracontables del Ayuntamiento ha de ser considerada como no representativa en cuanto a los importes exactos adeudados pero evidencian importes de deuda no contabilizada.

3.3.- Clasificación de las obligaciones

Clasificar las obligaciones atendiendo exclusivamente a la descripción de los bienes y servicios que constituyen el objeto de la operación entraña múltiples dificultades, dado que dicha descripción resulta absolutamente insuficiente en gran número de casos para determinar la naturaleza y el importe total de la prestación a que hace referencia, no obstante, de un análisis lo más aproximativo que ha sido posible se puede concluir que un importe de 1.201.367.947 ptas., corresponde básicamente a obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda Pública, intereses generados por el Banco Central Hispano y Banco de Londres, suministros de luz y teléfono. La mayor parte de estos gastos se realizó de forma continuada y automática, pues no requirieron una decisión expresa en cada caso, independientemente de la existencia o no de crédito presupuestario. La dotación insuficiente en estas partidas genera una acumulación de deudas sin contabilizar, al no poderse imputar el Presupuesto por falta de crédito.

Un importe aproximado de 31.412.635 ptas. corresponde a adquisiciones de pequeña cuantía, subvenciones, aportaciones a la FECAM y FEMP y suscripciones, para las que debió existir resolución en cada caso para la adquisición del compromiso de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos. Estas circunstancias supusieron el cumplimiento meramente formal de lo dispuesto en el artículo 146.4 de la Ley 39/1988, referido a la aprobación sin déficit inicial del presupuesto con el añadido

¹ 537.227 se encuentran contabilizadas con soporte documental, esta deuda posiblemente se encuentra duplicada tanto en contabilidad como en "Saldos sin contabilizar".

² Deuda contabilizada y pagada, está duplicada tanto en contabilidad como en "Saldos sin contabilizar".

³ 4.490.720 se encuentra contabilizadas con soporte documental, esta deuda posiblemente se encuentra duplicada tanto en contabilidad como en Saldo s/ acreedor.

⁴ 26.751.340 se encuentran contabilizadas con soporte documental, esta deuda posiblemente se encuentra duplicada tanto en contabilidad como en saldos sin contabilizar.

de que la contabilidad no reflejó la totalidad de las operaciones ni el resultado de la actividad económico-financiera. Así como del artículo 154.5 del mismo texto legal, referido a que la adquisición de compromisos de gastos por encima de los créditos autorizados son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El último grupo, por un importe aproximado de 466.242.472 ptas., corresponde a adquisiciones de suministros, ejecución de obras y prestación de servicios, para los que los procedimientos de gestión establecidos vienen determinados por la existencia de una legislación aplicable que correspondía, en el periodo fiscalizado, básicamente a la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de desarrollo.

Para dichas contrataciones, de 12 casos analizados (4 de obras, 1 de suministro, 4 de trabajos específicos y concretos y no habituales y 3 de asistencia técnica), (ver la relación detallada en el anexo 3), sólo se localizaron 2 de los expedientes de obra y 1 de asistencia técnica, éstos con múltiples deficiencias en tanto que para el resto de los solicitados no constaba con carácter general, o al menos no se proporcionó al equipo de fiscalización el soporte documental adecuado, de tal modo que adolecen de :

- Certificado de existencia de crédito.
- Resolución de incoación del expediente.
- Pliego de cláusulas administrativas.
- Informe jurídico.
- Informe de intervención previa del gasto.
- Resolución de aprobación.
- Ofertas o proposiciones.
- Resolución o acuerdo de adjudicación.
- Contrato formalizado en documento administrativo.
- Acta certificada de recepción.

Tampoco figuraba la propuesta de adquisición razonada que es aplicable en la adquisición de los suministros menores, contemplada en el artículo 245 del RGCE.

Por lo que nos encontramos ante contrataciones verbales, con la inexistencia de un sistema de propuestas de gasto que permita controlar el mismo, por cuanto obligaría a que se justificasen, antes de su aprobación por el órgano competente, cuestiones fundamentales, como son: la existencia de crédito adecuado y suficiente, la necesidad y conveniencia del gasto, los criterios y normas aplicables y la fiscalización previa; lo que ha conducido a la existencia en un alto volumen de saldos de deudores derivados de obligaciones contraídas al margen del presupuesto, es decir, sin el respaldo de crédito presupuestario y que no pueden conocerse por medio de la contabilidad, debiendo estimarse por medios indirectos el importe indicado con anterioridad, 466.242.472 ptas.

Este tipo de deuda tiene dos tipos de efectos, el primero es el de dañar tanto la seguridad jurídica como la credibilidad presupuestaria, el segundo es que los Estados y Cuentas formados y rendidos por la Corporación no reflejan la realidad económico-financiera, puesto que de forma paralela a la ejecución del mismo se han ido comprometiendo créditos sin consignación presupuestaria, práctica que contraviene el ordenamiento jurídico y que independientemente de las implicaciones legales que pueda ocasionar su existencia, impide que la contabilidad municipal refleje fielmente la situación de la hacienda local.

4. CONCLUSIONES

El hecho de que en el Presupuesto General no se incluyan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, además del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146.1 a) de la Ley 39/1988, conllevó el que la Corporación no atendiera muchas de las obligaciones que le eran exigibles.

La importancia de las formas en la contratación administrativa es capital no sólo por la necesidad de que los actos administrativos negociales precisen de procedimiento administrativo formalizado, sino por la absoluta preeminencia del principio de transparencia en el manejo de fondos públicos. Por tanto, las consecuencias de la existencia de vicios en el nacimiento de los contratos administrativos tiene suma importancia. La inobservancia de la Administración del procedimiento a seguir para elegir el contratista tiene carácter vinculante, y la existencia de vicio que afecte al procedimiento afecta capitalmente a la validez del mismo. Máxime cuando el vicio consiste, no en la ausencia de alguno de los trámites esenciales o indispensables del procedimiento a través del cual se realiza la adjudicación del contrato, sino en la ausencia completa de este procedimiento. Ello comporta la nulidad absoluta de pleno derecho de la relación comercial que pudiera presuponerse de tipo verbal o tácito entre la Administración y las empresas que, por este medio, ejecuten obras, suministros o servicios, por encargo de aquélla.

Sin embargo, esta nulidad de pleno derecho predicada de cualquier relación comercial entre la Administración y terceros interesados, tiene consecuencias jurídicas para ambas partes, ya que existe una obra o suministro real, cuya propiedad corresponde a la Administración, por lo que de no ser pagada se producirá un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento.

En cuanto al montante de la cantidad debida, pueden caber dudas de si las facturas presentadas al cobro se corresponden con la contraprestación real efectivamente recibida, por lo que sería preciso la emisión previa a su pago de informes por parte de los técnicos nombrados por las autoridades municipales sobre el importe de las obras ejecutadas o los suministros recibidos, toda vez que la existencia del enriquecimiento injusto exige el cumplimiento de una serie de requisitos, que se concretan, según la doctrina sentada por la jurisprudencia contencioso-administrativa en:

- a) Adquisición de una ventaja patrimonial traducida en aumento del patrimonio de una parte y un correlativo empobrecimiento de la otra.
- b) Que se demuestre relación de causalidad entre el enriquecimiento y empobrecimiento de las partes.
- c) Se pruebe la legitimidad de la reclamación por el tercero integrante de la relación comercial.
- d) Falta de una causa justificativa de dicho enriquecimiento. Esto es, que la prestación realizada por terceros no derive de una relación contractual u obligación legal.
- e) La reclamación tiene un límite, y ésta es la cantidad máxima constitutiva del empobrecimiento, expresado en la cuantificación de los gastos efectuados para la ejecución de la obra o suministro.

En aquellos expedientes en los que concurran los requisitos señalados, la Intervención deberá emitir informe en el que lo pondrá de manifiesto, correspondiendo a la Alcaldía la instrucción del expediente en el que se podrían observar las siguientes fases:

- Resolución de inicio
- Informe en el que se señale: la prestación del tercero, y la valoración económica de la prestación.
- Audiencia del interesado
- Propuesta de Acuerdo en la que se señale la existencia de enriquecimiento injusto y se determine el valor de la prestación.
- Fiscalización por la Intervención.
- Acuerdo plenario.
- ADO, al que se acompañarán las oportunas certificaciones de obra o facturas y la Resolución dictada.

Como consecuencia de la realización de obras, servicios o suministros, contraviniendo la prohibición de contratación verbal por las Administraciones Públicas, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, según se deduce de los artículos 41, en relación con el 26 y 27 del Decreto 923/1965 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Contratos del Estado, así como los artículos 117.1 del Decreto Legislativo 781/1986 y 56 de la Ley 13/1995, podrían derivarse las responsabilidades procedentes.

En cuanto al hecho de que las facturas carecieran de consignación presupuestaria, debe tenerse en cuenta que el principio de anualidad presupuestaria, recogido con carácter general en el artículo 157.1 de la Ley 39/1988, admite la excepción prevista en el apartado 2 b) de dicho artículo, citado anteriormente, en la sección 2.3, y teniendo en cuenta que se trata de gastos sin consignación presupuestaria, debe analizarse el sentido de la expresión "debidamente adquiridos" contemplado en el mismo y la incidencia que sobre la misma hace el artículo 157.1 en relación con el 154.5 de la Ley 39/1988 y 25.2 del Real Decreto 500/1990, pues de acuerdo con estos preceptos, las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario, con exclusión de aquéllas nacidas de la Ley, están afectadas por un vicio de nulidad absoluta.

Ahora bien, los compromisos adquiridos en virtud de un acto voluntario de la Administración con contravención del artículo 157, si bien no hacen nacer la obligación, tienen ciertos efectos jurídicos, que se traducirían en la aplicación del Instituto del enriquecimiento injusto, al igual que se apuntó con anterioridad.

Por otro lado, si bien la obligación comercial adquirida con contravención del artículo 154.5 de la Ley 39/1988 no puede entenderse debidamente adquirida, la obligación *ex lege* que se pudiera originar a instancias del acreedor si procede considerarse debidamente adquirida y, en consecuencia, previo acuerdo plenario, en virtud del artículo 23.1 e) del RDL 781/1986, las obligaciones nacidas en ejercicios anteriores pueden imputarse al corriente, todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse, según establece el artículo 154.5 de la Ley 39/1988.

Por otra parte, en la fiscalización llevada a cabo se pudo verificar que se realizaron pagos por Decreto de la Alcal-

día (véase anexo 2), de algunas facturas sin consignación presupuestaria, ello a pesar del reparo formulado por la intervención municipal, con lo que se dio una aplicación diferente de aquella a que estaban destinados los créditos, consecuencia del principio presupuestario de especialidad, manifestado en la triple vertiente de especialidad cuantitativa, cualitativa y temporal.

En resumen, hay que destacar como aspectos más reseñables:

1.- La confianza depositada en los registros contables y extracontables del Ayuntamiento ha de ser considerada como no representativa en cuanto a los importes exactos adeudados, pero evidencian importes de deuda no contabilizada.

2.- Las Obligaciones Contraídas sin crédito presupuestario a 31/12/1995 ascienden al cierre de las actuaciones, deduciendo la quita de intereses, a un importe a justificar de 1.224.642.168 ptas, de los que 726.987.061 ptas. corresponden a obligaciones con la Seguridad Social, la Hacienda Pública, Suministros de luz y teléfono. La inexistencia de crédito en el Presupuesto llevó a no atender las Obligaciones exigibles.

3.- Las contrataciones de obras, suministros y servicios se realizaron sin soporte documental ni cobertura presupuestaria, por lo que se ha constatado, al cierre de las actuaciones, la existencia de contrataciones verbales, por un importe, a justificar, de 466.242.472 ptas.

4.- La nulidad de la relación comercial tiene consecuencias jurídicas para las partes, ya que existe obra o suministro real, por lo que al no pagarse se ha producido un enriquecimiento injusto de la Corporación.

5.- El art.157.2 a) y b) de la Ley 39/1988 permite aplicar "a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las Obligaciones derivadas de compromisos de gastos "debidamente adquiridos" en ejercicios anteriores mediante "Reconocimiento Extrajudicial" de créditos por el Pleno de la Corporación. Este aspecto es relevante como vía para que los presupuestos y la contabilidad reflejen las operaciones realizadas por la Corporación (véase anexo 4).

6.- Es necesario que los técnicos de la Corporación y la Intervención emitan informes, previos al reconocimiento del gasto, sobre el importe de las obras ejecutadas y suministros recibidos, al efecto de constatar que las facturas presentadas al cobro se corresponden con el valor de la prestación real recibida por la Entidad.

7.- Se realizaron pagos por decreto de la Alcaldía de facturas sin consignación Presupuestaria a pesar de la existencia de reparos de la Intervención, por un importe de 6.782.303 ptas. (véase anexo 2).

5. RECOMENDACIONES

1.- El Presupuesto General deberá incluir en el estado de gastos los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, que deben mantener un equilibrio real con los ingresos.

2.- La Corporación debe eliminar completamente la contratación verbal, prohibida expresamente por el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado,

pues, en caso contrario, las Autoridades y funcionarios que realicen este tipo de negocios serán personalmente responsables de los pagos derivados, debiendo procederse a la tramitación de los expedientes con el máximo rigor y cumplimiento legal. Dado que gran parte del gasto municipal se realiza a través de los contratos administrativos, se debe prestar a los mismos la máxima atención, como garantía de objetividad, transparencia y eficacia en la gestión de fondos públicos.

3.- El Ayuntamiento debe establecer un sistema de propuestas de gastos que permita controlar el mismo, dicho circuito debería reflejarse en las Bases de Ejecución del presupuesto y en el mismo deberían concretarse aspectos tales como necesidad de la certificación previa de la existencia de crédito adecuada y suficiente, competencias atribuidas a los diferentes órganos para aprobar el gasto, los documentos contables utilizados y los flujos de los mismos, con el fin de proporcionar, simultáneamente, un control del gasto y celeridad y claridad en la gestión.

4.- La contabilidad debe reflejar la realidad económica de la entidad con el fin de registrar la ejecución del presupuesto así como las demás operaciones, pues uno de los objetivos de la contabilidad es el proporcionar información como objetivo básico para la toma de decisiones.

Por lo que debe procederse, una vez determinada su cuantía exacta, a la contabilización de todas y cada una de las obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario.

5.- Con objeto de adecuar a la realidad el volumen de deuda a corto plazo existente a finales del ejercicio presupuestario la Corporación debe mejorar las técnicas de presupuestación, ejecución y control de los gastos del ejercicio para evitar así la generación de deudas sin cobertura presupuestaria que desvirtúen el conocimiento exacto de la situación económica real.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 1998.- El PRESIDENTE, Fdo.: José Carlos Naranjo Sintés.

ANEXO 1

(RELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO)

Año 81

Viveres Isabelino	1.245
-------------------	-------

Año 83

Decoraciones Isleñas, S.A.	7.046
----------------------------	-------

Año 84

Decoraciones Isleñas, S.A.	113.231
Transportes Ciro Dávila	236.000
Total	349.231

Año 85

Decoraciones Isleñas, S.A.	97.700
Editorial Bayer	7.000

Efraín Pérez Reyes	790.550	Los Venezolanos, S.A.	65.810
Transportes Ciro Dávila	140.000	Maya	56.150
Total	1.035.250	Médico J.M. Rodríguez Hoge	1.432
Año 86		Sederecom, S.L.	1.487.599
Editorial Bayer	9.981	Vielmax	80.132
FEMP	62.364	Visanta	49.325
Total	72.345	Viveres Isabelino	203.883
Año 87		Total	7.604.235
Construcciones Empresa Acosta	729.684	Año 90	
Diario de Avisos	118.893	Ana María Ruiz Ruiz	4.216
Domínguez Vidal	3.500	Aplicaciones Tecnológicas Vana, S.L.	257.043
Editorial Bayer	8.208	Autesa	84.730
Enrique Cano Rodríguez	16.800	Bar Las Abiertas	2.820
Femp	85.135	Cartografía de Canarias	75.000
Viveres Isabelino	31.311	Colegio Ingenieros Caminos	660.209
Total	993.531	Diario de Avisos	453.700
Año 88		Domingo Barrera China	12.000
Agrupación Musical Santa Cecilia	260.000	Editorial Bayer, Hnos., S.A.	14.969
Comunidad de Agua Los Guanches	182.421	Farmacia Pilar Rabadán	61.595
Comercial Semat	636.000	FECAM	172.226
Decoraciones Isleñas	18.000	FEMP	117.922
Diario de Avisos	439.566	G&G Garandini, S.A.	602.000
Editorial Bayer	11.513	Hospital Universitario	23.264
Enrique Cano Rodríguez	17.050	Inés Alonso Méndez	7.285
Farmacia M ^a Nieves	334.364	José Guanche Méndez	3.885
FEMP	84.230	Raimundo Rodríguez Pérez	500.000
Fernando Quintero	11.000	Rank Xerox	151.064
Geocart, S.A.	282.828	Viticultores Norte de Tenerife	54.600
Prefabricados Socas, S.A.	248.925	Viveres Isabelino	90.423
Viveres Isabelino	156.546	Total	3.348.951
Total	2.682.443	Año 91	
Año 89		Actualidad Editorial	154.768
Ana M. Ruiz Ruiz	2.331	Agrupación Musical Santa Cecilia	2.700.000
Ángel Hernández Trujillo	471.744	Autensa Renault	371.700
Aragonesa de Fiestas	63.700	Boletín Oficial de la Provincia	178.000
Bolsas de Aguas de Tenerife	97.936	Colegio Ingenieros Caminos	3.262.462
Centro de la Cultura Popular Canaria	60.000	Diario de Avisos	760.396
Comercial Semat	906.000	Editorial Aranzadi	69.600
Consultorio Fotográfico Acevedo	258.020	Editorial Bayer	16.840
Diario de Avisos	513.968	Editorial Ciss	25.652
Domingo Barrera China	12.000	Farmacia Luis García	228.500
Echevarría Cablerías del Norte, S.A.	2.111.681	FEMP	126.345
Editorial Bayer	12.670	Pirotecnia Yordi	884.000
El Día	165.880	Producciones y Publicidad	182.000
Enrique Cano	7.900	Rank Xerox	117.700
Farmacia M ^a Nieves Nadal	113.152	Sita, S.A.	925.816
FEMP	117.922	Smith Morris	147.704
Ferretería Hernández	200.591	Telefónica	732.517
G&G Garandini	131.200	Viveres Isabelino	240.170
Hospital Universitario	24.935	Total	11.124.170
Ifara	20.568	Año 92	
Juan Pedro Gutiérrez García	367.706	A1 Publicidad	182.000
		Actualidad Editorial	55.000
		Agrupación Musical Santa Cecilia	150.000

Antonio Ávila García	728.000	Boletín Oficial Provincia	114.200
Antonio Dorta	1.132.040	Coelta	872.071
Autos Jaba	109.554	Colegio Ingenieros	288.649
Boletín Oficial de la Provincia	65.900	Consortio de Tributos	168.784
C&G Garandini, S.A.	3.676.420	Construcciones Hnos. Hdez. Glez.	143.884
¹ Canal Aguamansa	11.613.554	Cyton, S.A.	164.577
Colegio Arquitectos	4.651.425	Chemihal Técnica	137.700
Colegio Ingenieros	2.517.744	Decoraciones Isleñas	125.123
Construcciones Hnos. Hernández Glez.	2.661.700	Delirium teatro Soc. Cooperativa	50.000
Diario de Avisos	745.056	Diario de Avisos	653.432
Díez y Compañía, S.A.	2.190.718	Díez y Compañía, S.A.	592.686
Distribuciones la Ley, S.A.	92.000	Distribuciones de la Ley	187.882
Domingo Barrera Chinaea	1.234.000	Domingo Barrea Chinaea	1.494.000
Editorial Aranzadi	76.596	Editorial Aranzadi	18.500
Editorial Ciss	19.032	Editorial Bayer Hermanos	16.019
Equipo Deportivo Canarias, S.L.	16.200	Editorial Ciss	6.500
Erika Rodríguez González	495.000	Editorial Praxis, S.A.	76.730
FECAN	188.333	El Día	866.112
FEMP	123.983	Enrique Cano Rodríguez.	198.200.
Grupo Seg. Islas Tfe.	280.950	Erika Rodríguez González	440.000
Hernández Bello, S.L.	387.238	Espasa Calpe, S.A.	10.583
Hispafactor	40.000	Evaristo Dorta	2.274.000
Idea Canarias	156.000	FECAM	195.026
Ionsa	136.500	Federación Tinerfeña. Bandas Música	150.000
Jesús M. Pérez Martín	75.000	FEMP	123.983
José A. Díaz Dorta	296.000	Finca Los Dragos	567.394.
José Luis Martínez Fornés	635.000	Foto Imagen Tenerife	10.649
NCR Española	84.000	Foto Palenzuela	156.600
Pat. Bd. Música Yaiza	50.000	Galileo	7.583.060
Pedro Peña Rosales	10.400	Grúas Tagoro	358.550
Pirotecnia Hermanos Toste	3.037.228	Hdez. Bello, S.L.	55.224
Pirotecnia Yordi	1.395.000	Honorio Salcedo Rodríguez	36.000
Polifónico Valle Orotava	40.000	Ionsa	215.475
Radio Club Tenerife	657.280	José A. Álvarez Siverio	10.000
Restaurante Casa Fernando	12.290	Juan Peña	1.036.000
Restaurante El Campo	9.170	Luminosos Palmero	309.448
Telefónica	1.931.493	Macresa Plástico	35.360
Telyco	2.300.000	Mancomunidad Norte	6.663.773
V. José Ramos Ramos	53.490	Manuel Pérez Zamora	894.400
Viveres Isabelino	62.979	Mirallas Pública, S.L.	142.272
Total	44.374.273	Musicanarias, S.L.	167.437
Año 93		NCR España	547.188
Actualidad Editorial, S.A.	160.500	Orquesta Dinacor	280.000
Agrupación Musical Gran Tinerfe	150.000	Orquesta Montemar	175.000
Agrupación Musical Santa Cecilia	50.000	Pablo Ángel Carlos Díaz	238.000
Agua Plus, S.A.	46.155	Pedro Peña Rosales	273.880
Alcatel	135.238	Pérez y Cairo, S.A.	57.120
Antonio Ávila García	2.401.000	Pirotecnia Yordi	1.110.000
Antonio Domínguez Vila y Asociación	700.000	Producciones Oye	222.400
Aplicac. Tec. Vama	6.107	Química 2000, S.A.	55.621
Asociación Cultural Yaiza	110.000	Rafael Díaz Escudero	681.773
ATM, S.A.	358.464	Restaurante El Campo	155.778
Autos Jaba	285.643	Riegos Archipiélago	766.756
Bar Restaurante El Bosque	138.320	Santiago García Padrino	2.999.000
Bar Suso	68.505	Somesa	30.437
Bodegas Insulares, S.A.	877.713	Standing Sollection	160.000
		Telefónica	2.109.235
		Vicente Torres de Gasso	200.000
		Viveres Isabelino	100.789
		Total	43.260.905

¹ Sentencia de fecha 1/junio/1992

Año 94

Agrupación Santa Cecilia	50.000
Apinsa	3.664.582
Asociación Deportiva contra droga	270.000
AT & T	842.857
Bar Manolo	28.250
Bar Restaurante La Sirena	22.410
Bodegas Insulares	957.966
Canal Aguamansa	1.470.027
Carlos Manuel Roguez. Morales	75.000
CD. BS. Hnos. López	47.000
Coelta	1.450.876
Colegio Arquitectos	2.253.990
Colegio Ingenieros Caminos	1.205.370
Const. Hnos. Hdez. Glez.	888.607
Construcciones Celso	1.794.707
Correos y Telégrafos	167.430
CYTON, S.A.	317.067
Diario de Avisos	219.232
Difusora Internacional	53.660
Distribuciones Tagoro	81.878
Editorial Bayer	17.961
Editorial Ciss	7.208
Editorial Praxis	40.140
El Día	1.192.880
El Kilo El Sauzal	218.365
Enrique Cano Roguez.	41.500
Equipotel	101.400
Ernesto Rodríguez SanBlas	150.000
Farmacia Luis García Rodríguez	2.640
FEMP	128.055
Ferretería Gutiérrez	118.225
Finca Los Dragos	3.535
Fotos David	78.200
Fotos Palenzuela	288.700
Grúas Juanel	5.000
Grúas Tagoro	21.000
Grupo eléctrico Miguel Gastañaga	250.000
Hdez. Figueroa, S.L.	2.499
Helpa	499.652
Hotel Imperial Playa	15.184
Jorge García Prieto	104.000
José Antonio Díaz Dorta	192.000
José Luis Martínez Fornés	755.000
Juan Peña	882.000
Luis Fagardo Espínola	30.000
Manuel Pérez Zamora	26.000
Mararía	224.667
Marcos Rodríguez Gómez	10.000
Maveco de Ediciones	54.800
Mesón La Alhondiga	11.560
Muebles La Paz	1.045.700
Musical Paz-Cerezo	224.900
Orquesta Corinto	340.000
Orquesta Dinacor	170.000
Orquesta Echeyde	680.000
Pablo Ángel Carlos Díaz	1.495.200
Pedro Peña Rosales	155.400
Pirotecnia Canarias	1.360.680
Pirotecnia Hnos. Toste	1.346.400

Pirotecnia Jordi	413.000
Plantiflor	388.000
Prod. y Publ. Siete Islas	384.800
Producciones Artísticas Fiestas	384.800
Proinstel	22.792
Química 2000	55.621
Radio Meneses	24.000
Restaurante El Bosque	144.730
Restaurante El Calvario	114.725
Restaurante El Campo	27.570
Rosiel, S.L.	1.657.918
Santiago García Padrino	1.112.000
Tanoj	5.484.074
Telefónica	365.636
Transelp, S.L.	48.960
Viveres Isabelino	5.417
Total	38.785.403

Año 95

Abogados Consultores	28.035
Academia Moda Maijo	170.000
Actualidad Editorial	152.500
Almacenes García Jorge	167.464
Antonio Ávila García	122.500
Antonio Dorta Dorta	991.120
Antonio María Álvarez Bulla	54.956
Art. Enmarcaciones	9000
Asesoría Martínez	1.794.000
Asociación Ayúdame a Caminar	3.000
Asociación Canaria de Arrastre	300.000
Auto Jaba	21.846
Bar Manolo	22.045
C.B. Imprenta Benahoare	388.102
Canarias Municipal	179.875
Carmen Figueroa	630.766
Carpintería M. Martín	28.268
Centro Cultura Popular Canaria	150.280
Coelta	958.038
Concepción Izquierdo Hernández	300.000
Confecciones Marilín	491.612
Construcciones Hnos. Hdez. Glez.	2.638.251
Correos y Telégrafos	183.409
Construcciones Celso	1.442.434
Difusora Internacional	43.550
Distribuciones Tagoro	192.068
Ediciones Turquesa	1.000.000
Editorial Bayer	20.673
El Día	245.024
Espasa Calpe	11.058
Evaristo Dorta	272.000
Expedita Hernández	499.800
Félix Quesada Nieto	126.000
Ferretería Gutiérrez	57.430
Foto Palenzuela	37.455
Francisco R. González	312.500
Heliodoro Arvelo Salcedo	1.543.500
Hermanidad del Santísimo Cristo	200.000
Hernández y Figueroa, S.L.	417.631
Hnos. Dávila	22.497.491
Hnos. García Núñez	8.271.850

Iluminaciones Rivas	3.100.000
Industrias Juno	5.409.654
José A.Roguez. Amador	2.675.400
José Clemente Ramos Padrino	4.200
Jose Luis Martínez Fornés	1.940.841
Juzgado de Paz	292.300
La Gaceta de Canarias	206.133
Luis Felipe Falcón Delgado	1.175.000
M ^a Monserrat Padrán García	282.001
Manuel Plasencia Díaz	12.240
Mararía	327.816
Máximo Gil Torres	15.000
Med. Almud. Socc. Coop.	170.000
Miguel Rodríguez Berriel	80.125
Partenon	300.000
Pedro Domínguez Amador	760.659
Pereste, S.L.	57.488
Previsión Española	749.195
Prod. Oye	365.002
Ramón Arvelo Arvelo	8.000
Restaurante El Bosque	14.985
Restaurante El Pescador	7.875
Santiago García Padrino	1.440.000
Servisa	41.400
Standing Selection	50.000
Suministros Metálicos Canarias	27.918
Tanoj	424.320
Teidagua	242.749.266
Telecomunicaciones Zenater	131.209
Tolimar Construcciones	3.738.866
Transelp, S.L.	353.740
Unelco	67.958.905
Vila Prod. y Serv.	197.700
X Ergón	207.293
Pemalesa	7.668.480
Suministrador de agua (D. Braulio)	35.818.599
Banco de Londres	136.820.066
Banco Central Hispano	260.000.000
Total	822.557.207
Seguridad Social	538.240.257
Hacienda Pública	184.586.562
Total	722.826.819
TOTAL	1.699.023.054

A N E X O 2
(DECRETOS DE LA PRESIDENCIA
ORDENANDO EL PAGO)

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la relación de facturas presentadas por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento a efectos de su aprobación si procediese por esta Alcaldía.

Emitido el correspondiente informe por la Intervención Municipal.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, por medio de la presente he resuelto:

PRIMERO: Aprobar las siguientes por existir Consignación Presupuestaria:

PARTIDA	PROVEEDOR	IMPORTE
011 00 310 03	José A. Rguez. Amador	228.412 ptas.
011 01 310 03	Tanoj Reparaciones	637.355 ptas.
121 00 220 00	Imprenta Reyes, S.L.	304.050 ptas.
441 00 611 00	Riegos Archipiélago	2.670.280 ptas.
511 01 601 04	Tolimar Construcciones	424.320 ptas.
432 01 227 06	Luminosos Palmero	268.950 ptas.

SEGUNDO: Aprobar las que a continuación se relacionan, sin existir Consignación Presupuestaria:

222 02 214 00	Tanoj Reparaciones	618.776 ptas.
432 01 203 00	Tanoj Reparaciones	1.562.460 ptas.
432 06 214 00	Tanoj Reparaciones	721.072 ptas.
442 00 214 00	Tanoj Reparaciones	1.505.733 ptas.
442 01 214 00	Tanoj Reparaciones	65.142 ptas.
451 04 214 00	Tanoj Reparaciones	18.006 ptas.

En la Ciudad de Tacoronte, a 8 de marzo de 1993.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la relación de facturas presentadas por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento a efectos de su aprobación si procediese por esta Alcaldía.

Emitido el correspondiente informe por la Intervención Municipal.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, por medio de la presente he resuelto:

PRIMERO: Aprobar las siguientes por existir Consignación Presupuestaria:

PARTIDA	PROVEEDOR	IMPORTE
011 00 310 03	Ferretería Gutiérrez	569.654 ptas.
222 01 219 00	Ferretería Gutiérrez	51.095 ptas.
322 01 601 00	Ferretería Gutiérrez	278.250 ptas.
422 00 632 00	Ferretería Gutiérrez	705.685 ptas.
432 01 220 00	Ferretería Gutiérrez	4.950 ptas.
432 04 601 04	Ferretería Gutiérrez	196.360 ptas.
432 04 601 42	Ferretería Gutiérrez	266.950 ptas.
441 00 611 00	Ferretería Gutiérrez	35.835 ptas.
441 01 221 09	Ferretería Gutiérrez	101.900 ptas.
444 00 221 09	Ferretería Gutiérrez	45.525 ptas.
451 01 212 03	Ferretería Gutiérrez	20.530 ptas.
451 02 226 10	Ferretería Gutiérrez	255.605 ptas.
452 00 632 01	Ferretería Gutiérrez	117.280 ptas.
511 00 621 40	Ferretería Gutiérrez	24.125 ptas.
511 00 601 43	Ferretería Gutiérrez	86.340 ptas.

SEGUNDO: Aprobar las que a continuación se relacionan, sin existir Consignación Presupuestaria:

Orquesta Dinacord	500.000 ptas.
Librería Norte	536.114 ptas.

En la Ciudad de Tacoronte, a 15 de marzo de 1993.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la relación de facturas presentadas por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento a efectos de su aprobación si procediese por esta Alcaldía.

Emitido el correspondiente informe por la Intervención Municipal.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, por medio de la presente he resuelto:

PRIMERO: Aprobar las siguientes por existir Consignación Presupuestaria:

PARTIDA	PROVEEDOR	IMPORTE
422 00 212 00	Vicente Martín Ramallo	59.000 ptas.
432 04 601 01	Vicente Martín Ramallo	90.000 ptas.
451 01 212 00	Vicente Martín Ramallo	13.500 ptas.
463 00 216 00	Vicente Martín Ramallo	4.600 ptas.
Anexo	José V. Glez. Carrillo	1.626.075 ptas.
441 01 221 09	Dr. tratamientos agua	275.000 ptas.
451 02 226 10	Imprenta Tacoronte	350.000 ptas.
Anexo	Electricomecánica Carlucho	115.460 ptas.

SEGUNDO: Aprobar las que a continuación se relacionan, sin existir Consignación Presupuestaria:

Erika Rguez. Glez.	495.000 ptas.
Producciones Fiesta	175.000 ptas.
S.Tinguaro. Manuel Pérez Z.	585.000 ptas.

En la Ciudad de Tacoronte, a 23 de marzo de 1993.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.

A N E X O 3

(RELACIÓN DE ACREEDORES A LOS QUE SE SOLICITÓ EXPEDIENTES)

Relación de acreedores a los que se solicitó expedientes:

- 1º Antonio Domínguez Vila y Asociados
- 2º Apinsa
- 3º Francisco Arlengo Rufino, José Ángel Domínguez Anandon, Pedro Ángel Domínguez Anandon
- 4º Garandini C&C
- 5º Construcciones Celso
- 6º Galileo
- 7º Hnos. Dávila
- 8º Santiago García Padrino
- 9º Pirotecnia Toste
- 10º Construcciones Hermanos Hernández González
- 11º Juan Peña
- 12º Jose Luis Martínez Fornés

ANEXO 4 (ESTADOS Y CUENTAS DEL EJERCICIO 1994)

* Estados y Cuentas remitidos por la Corporación, no incluyen las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario.

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 1

TIPO: AYUNTAMIENTO
NOMBRE: TACORONTE

EJERCICIO DE 1.994
Población: 18.815

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev. definitiva	Der. recon. netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1. Imp. directos	354.885.000	0	354.885.000	311.763.975	22,8	55.651.610	256.112.365	42.921.025	0
2. Imp. indirectos	57.000.000	0	57.000.000	32.545.609	2,4	30.004.795	2.540.814	24.454.391	0
3. Tasas y otros	243.725.000	0	243.725.000	262.687.452	19,2	167.682.022	95.005.430	0	18.962.452
4. Transferencias	475.424.000	52.422.020	527.846.020	454.631.131	33,2	367.798.256	86.832.875	73.214.889	0
5. Ing. patrimoniales	6.500.000	0	6.500.000	3.449.930	0,3	3.449.930	0	3.050.070	0
SUBTOTAL CAPS. 1-5	1.137.334.000	52.422.020	1.189.756.020	1.065.078.077	77,8	624.586.613	440.491.484	143.640.375	18.962.452
6. Enaj. inv. reales	92.400.000	0	92.400.000	0	0,0	0	0	92.400.000	0
7. Transferencias	225.209.000	107.324.000	332.533.000	196.752.872	14,4	74.174.225	122.578.647	135.780.128	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	317.609.000	107.324.000	424.933.000	196.752.872	14,4	74.174.225	122.578.647	228.180.128	0
8. Var. act. financ.	500.000	473.539.878	474.039.878	107.068.205	7,8	0	107.068.205	366.971.673	0
9. Var. pas. financ.	50.000	0	50.000	0	0,0	0	0	50.000	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	550.000	473.539.878	474.089.878	107.068.205	7,8	0	107.068.205	367.021.673	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	318.159.000	580.863.878	899.022.878	303.821.077	22,2	74.174.225	229.646.852	595.201.801	0
TOTAL INGRESOS	1.455.493.000	633.285.898	2.088.778.898	1.368.899.174	100,0	698.760.838	670.138.336	738.842.176	18.962.452
CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev. definitiva	Obl. recon. netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Rema. comprom.	Rema. no compro.
1. Retrib. personal	359.555.000	43.875.305	403.430.305	365.621.059	24,4	282.867.361	82.753.708	0	37.809.236
2. Comp. bienes y serv.	271.398.000	212.763.705	484.161.705	410.383.821	27,4	253.651.976	156.731.845	0	73.777.884
3. Intereses	184.113.000	92.422.317	276.535.317	253.092.919	16,9	206.292.532	46.800.387	0	23.442.398
4. Transferencias	32.582.000	9.148.130	41.730.130	37.473.992	2,5	22.457.562	15.016.430	0	4.256.138
SUBTOTAL CAPS. 1-4	847.648.000	358.209.457	1.205.857.457	1.066.571.801	71,2	765.269.431	301.302.370	0	139.285.656
6. Inversiones reales	471.220.000	229.442.114	700.662.114	396.623.290	26,5	131.191.853	265.431.437	12.298.198	0
7. Transferencias	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	471.220.000	229.442.114	700.662.114	396.623.290	26,5	131.191.853	265.431.437	12.298.198	291.740.626
8. Var. act. financ.	500.000	123.500.000	124.000.000	993.449	0,1	689.486	303.963	0	123.006.551
9. Var. pas. financ.	38.875.000	0	38.875.000	33.317.724	2,2	33.317.724	0	0	5.057.276
SUBTOTAL CAPS. 8-9	38.875.000	123.500.000	162.375.000	34.311.173	2,3	34.007.210	303.963	0	128.063.827
SUBTOTAL CAPS. 6-9	510.095.000	352.942.114	863.037.114	430.934.463	28,8	165.199.063	265.735.400	12.298.198	419.804.453
TOTAL GASTOS	1.357.743.000	711.151.571	2.068.894.571	1.497.506.264	100,0	930.468.494	567.037.770	12.298.198	559.090.109
GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev. definitiva	Obl. recon. netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Rema. comprom.	Rema. no compro.
1. Serv. caract. gral.	75.803.000	13.525.572	89.328.572	81.593.937	5,4	58.739.435	21.854.512	0	8.734.835
2. Protec. civil y s.c.	81.126.000	2.378.543	83.504.543	77.156.583	5,2	55.902.210	21.254.373	0	6.347.960
3. Seg. protecc. p. social	53.985.000	64.614.080	118.599.080	75.034.545	5,0	61.237.209	13.797.336	0	43.544.535
4. Prod. bienes pub. soc	619.605.000	409.495.251	1.029.100.251	681.363.895	45,5	419.419.654	261.944.241	12.298.198	335.438.158
5. Prod. bienes c. econ.	233.547.000	27.877.156	261.424.156	135.451.258	9,0	37.190.679	98.260.579	0	125.972.898
6. Reg. econ. c. general	60.772.000	97.958.519	158.730.519	151.677.074	10,1	52.475.417	99.201.657	0	7.053.445
7. Reg. econ. sect. prod.	10.417.000	2.880.133	13.297.133	9.818.329	0,7	5.893.634	3.924.695	0	3.478.804
9. Transf. adm. públicas	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
0. Deuda pública	222.488.000	92.422.317	314.910.317	286.410.643	19,1	239.610.256	46.800.387	0	28.499.674
TOTAL GASTOS	1.357.743.000	711.151.571	2.068.894.571	1.497.506.264	100,0	930.468.494	567.037.770	12.298.198	559.090.109

PRESUPUESTOS CERRADOS

Saldo derechos	Rectificaciones	Anulaciones	Der. pend. cobro	Recaudacion	Insolvenc. y otros	Der. pend. cobro 31/12
1.033.085.991	-26.881.791	0	1.006.204.200	199.509.760	0	806.694.440
Saldos obligaciones	Rectificaciones	Pagos ordenados	Saldo pagos ordenados	Oblig. pend. de pago	Pagos realizados	Oblig. pend. pago 31/12
1.127.865.770	-4.092.943	558.445.042	107.024.448	1.230.797.275	358.981.592	871.815.683

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1. Derechos reconocidos netos	1.368.899.174	
2. Obligaciones reconocidas netas	1.497.506.264	
3. Resultado presupuestario (1-2)		-128.607.090
4. Desviaciones positivas de financiación	0	
5. Desviaciones negativas de financiación	0	
6. Gastos finan. reman. líquido de Tesor.	0	
7. Result. de operaciones comerciales	0	
8. Result. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)		-128.607.090

REMANENTE DE TESORERIA

1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		1.080.306.552
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	670.138.336	
- De presupuesto de ingresos. Ptos. Cerrados	806.694.440	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	4.812.327	
- Menos = Saldos de dudoso cobro	387.000.000	
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	14.338.351	
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		1.597.129.663
- De presupuesto de gastos. Pto. corriente	567.037.770	
- De presupuesto de gastos. Ptos. cerrados	871.815.683	
- De presupuesto de ingresos	1.548.102	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	218.733.965	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	62.005.857	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO		-131.417.567
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA		0
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		-68.240.678
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)		-68.240.678

ALEGACIONES

ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.

A continuación se presentan las alegaciones formuladas a los resultados del Informe.

A) ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CORPORACIÓN

Primera

Se adjuntan ordenadas cronológicamente y subdivididas a su vez por anualidades y dentro de éstas por mensualidades, fotocopias compulsadas de los soportes documentales que han servido para la elaboración de los documentos de trabajo en su día remitidos a esa Audiencia de Cuentas.

Se ha procedido a practicar el encaje definitivo por orden cronológico de dichos soportes, de forma y manera que, aquéllos que en los documentos de trabajo se habían integrado provisionalmente en el ejercicio de 1995, al haber sido éste el año en que habían sido aflorados, han sido de esta manera colocados en cada uno de los ejercicios económicos en que se produjo la realización del hecho (obra, servicio, suministro, etc...) que los motivó.

Este trabajo de ordenación ha hecho por un lado que se produzca la afloración de nuevos soportes documentales y, por otro, que se hayan detectado duplicidades —en un tanto por ciento muy bajo, aproximadamente en un 0'5%— que se detallan en la siguiente alegación. Igualmente se ha procedido a practicar la corrección de pequeñas diferencias de cantidades que se debieron a errores de transcripción.

Segunda

Año 1995

Correos y Telégrafos	5.081
“ “	7.729
“ “	7.309
“ “	9.485

Año 1994

Asoc. Cultural Princesa Yaiza	60.000
NCR España	108.077
Pirotecnia Canarias, S.L.	153.000

Año 1993

Grupo I	135.238
Const. Hnos. Hdez. Glez.	1.657.000
Comercial Semat	4.700.000
	6.842.919

Tercera

Se ha observado que en lo referente a la Deuda existente con la entidad “Teideagua” solamente figura en el Informe la cantidad de 89.776.037 pesetas, cuando en realidad la misma se eleva a 240.789.541 pesetas, según se desprende de documento contenido en la carpeta con “Facturas 1995”.

Cuarta

No se contempla en el Informe los créditos cuyos terceros son PIRS, PIOS, así como dos subvenciones en concreto las denominadas como “Convento de San Agustín” por importe de 12.000.000 de pesetas y, un tercero denominado “Hermanos García Nuñez” por importe de 8.271.850 de pesetas, el cual responde a Subvención otorgada para la construcción de Mercado Municipal.

Respecto de créditos cuya titularidad ostenta PIRS, y PIOS, si bien los mismos fueron retenidos en su día de los Ingresos provenientes de la Carta Municipal, no es menos cierto que se han de generar créditos contra los cuales realizar los correspondientes asientos contables. En este sentido cabría hablar de generar igualmente los créditos por ingresos que en su día no se generaron y de esta manera, poder contraer dichas obligaciones como si de una Generación por Nuevos Ingresos se tratara.

El problema surge a la hora de considerar el siguiente hecho: En su día se contabilizaron dichas obligaciones por el importe líquido al no existir o ser claramente insuficiente el crédito de las Partidas Presupuestarias que debían de soportar el importe de las retenciones practicadas. Al no figurar el importe bruto del ingreso en la contabilidad, se dejaron de contabilizar ingresos corrientes, lo que produjo un daño cierto y evaluable a la economía municipal al sobrecargar la carga financiera por no figurar entre los ingresos liquidados sino el equivalente al ingreso líquido de la Carta municipal, no su bruto y, todo ello por la no utilización de criterios presupuestarios acordes con la realidad municipal.

Planteada así la situación, no cabría la generación contable de dicha diferencia de créditos, ya que supondría una distorsión notable en los parámetros que rigen el cálculo de la carga financiera en el presente ejercicio económico o en aquél en el que se contabilizara, no adecuándose por tanto la contabilidad con la realidad de la gestión económico-financiera. Por tanto la solución propuesta pasa por el paulatino reconocimiento de créditos titularidad de PIRS y PIOS con cargo a cada uno de los ejercicios económicos en los que la situación de la Deuda Extrapresupuestaria y Remanente Líquido Negativo de Tesorería se solvente, por lo que dichos créditos deberán de ser considerados como deuda Extrapresupuestaria.

Quinta

Respecto de la deuda con bancos se ha introducido el importe de los intereses generados con la entidad financiera Banco Central HispanoAmericano que se elevan a 260.000.000 de pesetas, los cuales, junto con los generados por deuda existente con el Banco de Londres, afortunadamente se han logrado negociar y eliminar, consiguiendo a su vez un pago aplazado del principal de dichas deudas en un período de tres años sin intereses, siendo dicha negociación garantizada mediante avales del Gobierno de Canarias.

En la Ciudad de Tacoronte a Treinta de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis. EL ALCALDE-PRESIDENTE AC-CIDENTAL, Fdo.: Javier Dorta López.

B) ALEGACIONES FORMULADAS POR D. GUILLERMO GRAHAM HERNÁNDEZ.**A) Consideraciones generales.**

Antes de entrar en el análisis pormenorizado de las obligaciones que figuran en el Anexo 1 quiero hacer una consideración de carácter general que tiene mucha importancia para el análisis posterior.

El actual Alcalde y su grupo de gobierno, tras la toma de posesión en junio de 1995 han intentado por todos los medios desprestigiar al grupo socialista que ostentó el gobierno municipal en anteriores legislaturas.

Desde un primer momento, el Alcalde se ha dedicado a airear una supuesta deuda del Ayuntamiento de unos 4.500 millones de pesetas, así como de una deuda sin contabilizar de unos 1.000 millones, y para ello ha utilizado diversos medios: desde la prensa hasta las cartas dirigidas a todos los vecinos, pasando por el Boletín de Información Municipal "TAGORO". Detectándose en todo momento una confusión importante de los términos utilizados, intencionadamente o no, pero que ha producido confusión y alarma en los vecinos. Unas veces se habla de deuda, otras de deuda extrapresupuestaria, otras de deuda sin contabilizar, otras de deuda con entidades de crédito y de sus intereses, otras de obligaciones sin dotación presupuestaria, otras de deudas con proveedores, cuando cada uno de estos términos tiene una definición diferente, y en todos los casos trasmitiéndole al ciudadano la gravedad de la situación.

Como ejemplo de esto tenemos lo siguiente:

- El 19/06/95 el Alcalde dice que la deuda del Ayuntamiento es de 2.300 millones de pesetas, según un informe de Intervención.

- Según sendas noticias de prensa, del 12/07/95 y del 06/08/95, el Ayuntamiento tiene una deuda de casi 3.300 millones de pesetas, según un informe de Intervención del 11 de julio.

- El día 06/12/95 el Alcalde declara: "la deuda hoy supera los 3.500 millones de pesetas y puede aproximarse a los 4.000".

- El 17/12/95 el Alcalde comenta que "a más de 4.115 millones de pesetas asciende la deuda provisional del Ayuntamiento". Y añade que se "debe a los proveedores un total de 1.159 millones de pesetas, de los cuales 249 están sin presupuestar" (documento nº 1).

- La información anterior la transmite el Grupo de Gobierno a los vecinos, en una carta entregada en mano en todas las viviendas del Municipio en el mes de diciembre de 1995 (documento nº 2). En ella se hace una estimación de la deuda de la Corporación, en la que se puede observar que incluyen la deuda a largo plazo con entidades bancarias e, incluso, los intereses que ésta devengará.

- El 28/02/96 el Alcalde declara que la deuda con entidades bancarias está cercana a los 2.000 millones de pesetas (documento nº 3).

- En el Acta del Pleno Extraordinario-Urgente del 29 de mayo de 1996 se recoge en palabras del Alcalde: "...En la actualidad, la deuda supera los 4.500.000.000 de pesetas...". Sin especificar a qué tipo de deuda se refiere.

- En el mismo Acta, en un punto siguiente, aparece una deuda extrapresupuestaria por un importe de 1.250.962.155

pesetas, de las cuales 976.029.706 corresponden a proveedores.

Se acompaña copia de esa Acta como documento nº 4.

- En el Boletín "TAGORO", de septiembre de 1996, en una especie de carta del Alcalde, éste se refiere a la deuda extrapresupuestaria, definiéndola como facturas sin contabilizar, que alcanza los 976 millones de pesetas.

Como puede observarse, la deuda parece que va aumentando con el paso de los meses. Y, tras más de un año de gobierno, el Alcalde no se ha enterado de cuál es la verdadera situación económico-financiera del Ayuntamiento. O sí la conoce, pero pretende engañar a la opinión pública.

Al mismo tiempo, el grupo de gobierno, en su afán por imputar responsabilidades al gobierno anterior ha acudido a Entidades y Organismos externos para que le auxilien en su labor de clarificación de la verdadera situación del Ayuntamiento y de búsqueda de irregularidades imputables a los gestores anteriores.

Para ello, en primer lugar solicitaron al Cabildo de Tenerife un estudio sobre la "situación económico-financiera del Municipio de Tacoronte", que éste encargó a "C. & G. CANARIAS, S.L. Control de Gestión".

El trabajo de esta empresa consistió en el análisis de las Liquidaciones presupuestarias de los ejercicios de 1992 a 1994 sin "... entrar a valorar la veracidad o exactitud de los datos facilitados...", según consta en el escrito de remisión al Alcalde (documento nº 5). El Informe destaca, en su página 16, que a 31 de diciembre de 1994 la Entidad posee un Remanente de Tesorería negativo por importe de 505 millones de pesetas. Aunque se matiza que en ese ejercicio se dotaron saldos de deudores de dudoso cobro por 387 millones, se concluye que si ese Remanente se le añade que en el ejercicio 1995 la Corporación había reconocido obligaciones sin dotación presupuestaria por un importe de 294 millones de pesetas y, según constaba en un informe de Intervención, existían deudas no contabilizadas, a julio de 1995, por 500 millones de pesetas, el Remanente Real a 1 de agosto de 1995 es negativo por importe de 1.313 millones de pesetas (documento nº 6).

Resalto el dato de que el trabajo de esta empresa se limitó a analizar la información aportada por la Intervención, sin verificar su veracidad, porque es una actuación similar a la llevada a cabo por la Audiencia de Cuentas, como luego intentaré demostrar.

A pesar de que este Informe no aportaba nada importante para sus intenciones, las de imputar responsabilidades a los anteriores gestores, si apuntaba algo interesante: las supuestas deudas sin contabilizar por 500 millones de pesetas.

Antes de la recepción del citado Informe, el 17 de julio, el Pleno de la Corporación acuerda solicitar a la Audiencia de Cuentas la realización de una auditoría del Ayuntamiento de Tacoronte referida a los últimos cinco años.

Esta petición fue complementada con el envío del Informe de Control de Gestión, que fue lo que motivó el acuerdo de actuación fiscalizadora de la Audiencia de Cuentas, de 8 de noviembre.

Unos meses más tarde, en vista de que la actuación de la Audiencia de Cuentas se demoraba, con lo cual se diluía el efecto que pretendía conseguir en la opinión pública, el

Alcalde, mediante Decreto, encargó a un auditor independiente la realización de una auditoría integral de los capítulos 2 y 6 del estado de gastos del Presupuesto en los ejercicios económicos 1992 a 1994. El trabajo fue adjudicado a D. Nicolás Pérez Álvarez, antiguo Auditor de la Audiencia de Cuentas de Canarias a propuesta del grupo parlamentario de las AIC. El trabajo fue realizado por este señor y por su hijo, D. Javier Pérez Salgado, que es quien firma el Informe, debido a la incompatibilidad en que incurría su padre al haber transcurrido menos de dos años desde que cesó en su puesto de Auditor de la Audiencia de Cuentas.

No entro en valoraciones sobre el contenido de este informe por dos razones fundamentales: la manifiesta incompatibilidad y afinidad política entre los ejecutores del trabajo y el Alcalde y la ausencia de un trámite esencial en todo procedimiento de este tipo, cual es el de audiencia a los interesados, o sea, los anteriores responsables municipales cuya gestión se enjuicia, pues en ningún momento se entrevistaron conmigo ni con ningún otro miembro de mi anterior equipo de gobierno.

No obstante, quiero destacar una frase del último párrafo del Informe que demuestra la falta de rigor del trabajo de auditoría integral realizado: "...se han encontrado justificantes y otros han sido presentados recientemente por los acreedores de obras, servicios y suministros, que no aparecen en obligaciones reconocidas, por una cuantía aproximada a los mil millones de pesetas, que corresponden a diversas partidas que se ejecutaron desde el año 1984 hasta 1995 y que no han sido incluidas en los presupuestos correspondientes..." (documento nº 7). Ya hemos encontrado la famosa cifra que el Alcalde llevaba meses aireando!. Con esto el Alcalde ha conseguido que un Informe de auditoría "certifique" lo que él tanto había repetido en los de comunicación.

Esto mismo es lo que ha pretendido que haga la Audiencia de Cuentas de Canarias y casi lo ha conseguido. El Alcalde pretende que la Audiencia de Cuentas le apoye en sus intenciones de desprestigiar al Grupo de Gobierno anterior, y ha intentado condicionar su actuación. Dos ejemplos:

- En el Pleno Extraordinario y Urgente del Ayuntamiento de Tacoronte de 29 de mayo de 1996, en el que se proponía acordar no aprobar la Cuenta General del Presupuesto de 1994, al no estar completa la misma y no ser un fiel reflejo de la realidad económica de la Corporación, en la ratificación de la urgencia del asunto, el Alcalde dice: "...la urgencia es debida a que quiero que con la mayor brevedad posible se remita el acuerdo a la Audiencia de Cuentas, porque espero que en el mes de junio tengan algún pleno en el que pueda tratarse la cuenta general del presupuesto de 1994 del municipio de Tacoronte..." (página 2 del documento nº 4). Ya le advertí, en calidad de Portavoz del grupo municipal socialista, en un ruego en el Pleno Ordinario de 24 de junio, que con esas declaraciones pudiera estar condicionando la independencia de este Órgano, con el objeto de lograr que fiscalice las cuentas del Ayuntamiento.

- En un artículo del Diario de Avisos de fecha 12/07/95, el Alcalde, en relación a la decisión de solicitar una auditoría a la Audiencia de Cuentas de Canarias, co-

menta: "...la semana pasada ya se mantuvieron los primeros contactos con miembros de la Audiencia para determinar las fórmulas y los compromisos dispuestos a adquirir con el Ayuntamiento para llevarla adelante" (documento nº 8).

El presente Proyecto de informe comete el mismo error que los dos anteriores a los que me he referido, puesto que está basado exclusivamente en la información que le aporta la Intervención, sin comprobar su veracidad, aunque con una importante diferencia respecto a aquéllos: la Audiencia de Cuentas detecta la manipulación efectuada por el Ayuntamiento en la relación de facturas aportadas.

El Grupo Municipal Socialista solicitó a la Intervención el listado de facturas correspondientes a la deuda con proveedores no contabilizada, por importe de 976.029.706 pesetas, que figuraba en el Acta del Pleno de 29 de mayo.

El Interventor nos entregó un documento de 27 páginas en el que se distinguen claramente dos partes: una paginada desde la 1 a la 24, y otra, de tres folios, sin número de página y con otro tipo de letra, intercalado entre las páginas 23 y 24 de la anterior. Se acompaña copia de algunas páginas de ese documento (documento nº 9).

El listado de facturas de la primera relación suman 373.653.505 ptas. y no las 976.029.706 ptas. que constaba en el Acta del Pleno. Las otras tres páginas, escritas con otra máquina, incluyen otra relación de facturas, muchas de las cuales no son de proveedores, que se suman a las anteriores para alcanzar el importe del Acta, aunque con una diferencia de 54.203 ptas.

Esta última relación de importes ha sido confeccionada después del mencionado Pleno con el objeto de disimular la falsedad cometida, y justificación que la cifra de deuda con proveedores no contabilizada que allí se dio era correcta, cuando la verdadera era de 373.653.505 ptas.

En consecuencia, el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Tacoronte falseó intencionadamente el importe de la deuda no contabilizada con proveedores a fecha de abril en más de 600 millones de pesetas. Este hecho se ve corroborado por el presente Proyecto de Informe, que cifra la deuda con proveedores a 10 de julio de 1996 en 427.295.093 ptas.

De lo expuesto hasta el momento se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. El Alcalde del Ayuntamiento de Tacoronte y Grupo de Gobierno desconocen, después de más de un año de gobierno, cuál es la verdadera situación económico-financiera de la Corporación, a pesar de los dos informes recibidos, y se pierde entre cifras y conceptos. Confunde la situación financiera con la deuda, la deuda total del Ayuntamiento con la deuda no contabilizada o extrapresupuestaria, y ésta última con la de proveedores.

2. A pesar de su desconcierto, el Alcalde y su grupo tienen un único objetivo, que es más una obsesión, desde antes incluso de ganar las elecciones, el demostrar a los vecinos la supuestamente catastrófica situación financiera del Ayuntamiento y la irresponsabilidad de los anteriores gestores socialistas.

3. Para conseguir su objetivo, han buscado la complicidad de la Audiencia de Cuentas, la cual han logrado con la emisión del presente Proyecto de Informe.

4. La Audiencia de Cuentas en su actuación fiscalizadora no ha verificado si la información aportada por el Ayuntamiento es cierta, que no lo es en algunos casos, como se demostrará a continuación.

B) Análisis de los 427.295.093 ptas. de gastos por suministros, obras v prestaciones de servicios.

El Proyecto de Informe recoge que los gastos pendientes de contabilización en presupuesto por este concepto ascienden a 427.295.093 ptas., cuya relación aparece en el anexo 1.

En relación a ese Anexo queremos manifestar, en primer lugar, que ha sido muy difícil su análisis debido a su tamaño excesivamente reducido, a que aparecen cuatro hojas de facturas por página, sin numerar, y a que no figuran las fechas, sólo concepto e importe. No obstante, como esa relación es similar a la facilitada por la Intervención Municipal, por medio de aquélla hemos podido identificar sus fechas. Para facilitar las explicaciones que damos a continuación hemos procedido a numerar los cuadros del anexo del 1 al 26, de izquierda a derecha y de arriba a abajo.

En relación a los gastos del Anexo, queremos manifestar lo siguiente:

1. Como el Proyecto de Informe se refiere a los gastos pendientes de contabilizar en presupuesto a la fecha del mismo, 10 de julio de 1996, hay una serie de facturas del Anexo que no corresponden a gastos generados en mi mandato. Son obligaciones contraídas con posterioridad al 17/06/95, fecha de la toma de posesión del actual grupo de gobierno municipal, las siguientes:

Cuadro 22: PERESTE (57.488), y desde EL DÍA (26.208) hasta el final.

Cuadro 23: Todas, excepto JOSÉ L. MARTÍNEZ FORNÉS (305.270)

Cuadro 24: Todas, excepto MIGUEL RGUEZ. BERRIEL (80.125).

Cuadro 25: Todas.

Cuadro 25: HDEZ. Y FIGUEROA, S.L. (2.347).

HDEZ. Y FIGUEROA, S.L. (6.890).

Todas estas facturas hacen un total de 6.556.631 ptas.

2. Existen las siguientes facturas duplicadas:

Cuatro facturas de TRANSPORTES CIRO DÁVILA (73.500, 33.000, 129.500 Y 140.000) figuran el cuadro 4 y en el 9 (documento nº 10).

- Una del COLEGIO DE INGENIEROS (2.412.976) aparece en el cuadro 2 y en el 8.

- HOTEL IMPERIAL PLAYA (15.184): cuadros 2 y 20.

- VÍVERES ISABELINO (19.090) duplicado en el cuadro 8.

- C. TENERIFE (1.119.000) duplicado en el cuadro 26.

- MIGUEL RGUEZ. BERRIEL (80.125): cuadros 2 y 24.

Estos importes duplicados suman un total de 4.022.375 ptas.

3. Existen una serie de facturas que ya han sido pagadas y que, por tanto, no son deuda:

- Cinco facturas del COLEGIO DE INGENIEROS (2.412.916, 849.486, 791.904, 1.223.482 y 502.358). Se solicitó al Colegio un certificado de la deuda del Ayuntamiento y como respuesta remitió, vía fax, las facturas pendientes de pago, que se adjuntan como documento nº 11.

- En el cuadro 1 figura una deuda con COMERCIAL SEMAT, S.A. por 4.700.000 ptas. cuando en realidad se le deben 900.000 ptas.

- En el cuadro 22 aparece una deuda con HNOS. DÁVILA por 42.497.491 ptas., cuando en realidad se le deben 27.487.258 ptas. (documento nº12).

- En el cuadro 22, la factura de EDICIONES TURQUESA (1.000.000).

- Ocho facturas de "Restaurante el Bosque", por importe de 304.025 ptas., que no se deben (documento nº13).

Esto hace un total, a descontar del total de gastos, de 25.894.464 ptas.

Hasta aquí lo que hemos podido comprobar con los escasos medios a nuestro alcance. Para descubrir las facturas pagadas hemos tenido que recurrir a nuestra memoria y los contactos con los proveedores, debido a la imposibilidad de acudir a la información obrante en el Ayuntamiento.

Con el antecedente del Pleno de mayo y con los ejemplos de los puntos 2 y 3 anteriores no hay garantías de que no existan mas importes duplicados o más /facturas falsas o facturas que no se deben, que hayan sido incluidas en la relación voluntaria o involuntariamente.

Con los importes descontados en los apartados anteriores, los gastos pendientes de contabilización en presupuesto, correspondientes a la gestión de mi grupo de gobierno en anteriores legislaturas, ascienden a 390.474.631 ptas.

C) Tipificación de los gastos.

Del total de gastos pendientes de contabilización, 909.225.131, el Proyecto de Informe, en su apartado 3, en la calificación de la gravedad de los hechos, separa los de otros, suministros y servicios, que hemos analizado en el apartado anterior, del resto (intereses y amortización de deuda, suministro de energía eléctrica, Hacienda Pública, Seguridad Social...).

1. Pues bien, en la relación de gastos del primer tipo del Anexo 1 hay algunos que no tienen esa consideración y en los cuales la circunstancia que motivó su no contabilización fue la insuficiencia de crédito en el Presupuesto. Son gastos recurrentes. Tal es el caso de las facturas de Telefónica por el uso de los teléfonos, las cuotas de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y las aportaciones a la Mancomunidad del Norte de Tenerife, así como las suscripciones anuales de las editoriales:

Telefónica (8 facturas):	17.457.333 ptas. (cuadro 2)
FEMP (6 facturas):	469.268 ptas.
FECAM:	359.882 ptas.
Mancomunidad del Norte:	92.584 ptas.
Actualidad Editorial (7 fras.):	164.696 ptas.
Distrib. La Ley (6 fras.):	58.392 ptas.
Ed. BAYER HNOS. (10 fras.):	4.825.507 ptas.
Ed. ARANZADI (8 fras.):	694.385 ptas.
Ed. CISS (4 fras.):	584.892 ptas. (cuadro 3)
Ed. PRAXIS (5 fras.):	116.870 ptas.
ATM, S.A.:	358.464 ptas. (cuadro 11)
DIFUSORA INTERNACIONAL (2 f.):	59.750 ptas.

Algunas de las facturas de las editoriales pueden corresponder a compra de libros o cualquier otro material similar, pero la mayoría corresponden a las actualizaciones de suscripciones anuales. En el caso de que correspondieran a libros, éstos tendrían la consideración de suministro menor, que se analizarán en el punto 4.

2. Existen en la relación una serie de facturas que corresponden a gastos de representación y protocolo, que no requieren expediente de contratación. Son las siguientes:

BODEGAS INSULARES	1.526.431 ptas.
REST. EL CAMPO	192.458 ptas.
REST. EL CALVARIO	114.725 ptas.
BAR MANOLO	50.295 ptas.

3. Hay una serie de gastos que sí tenían expediente de contratación, con su correspondiente contrato, que debe constar en el Ayuntamiento:

GALILEO (cuadro 2):	7.583.60 ptas.
MARARÍA (3 fras.):	447.179 ptas.

4. La mayor parte de las facturas incluidas en el anexo 1 corresponden a suministros menores, bienes consumibles o de fácil deterioro cuyo importe no exceda de 500.000 ptas., regulados en el art. 86 de la Ley de Contratos del Estado y 245 del Reglamento. En estos casos, el expediente de contratación debe contener una propuesta de adquisición razonada, que sustituye al pliego de bases, el certificado de existencia de crédito y la factura, que hace las veces de contrato. Por lo tanto, considero que no se puede decir, como hace el Proyecto de Informe en sus páginas 3 y siguientes, que "... dichas contrataciones ... adolecen con carácter general de:

- Resolución de incoación de expediente.
- Pliego de cláusulas administrativas.
- Informe jurídico.
- Certificado de existencia de crédito.
- Informe de intervención previa del gasto.
- Resolución de aprobación.
- Ofertas o proposiciones.
- Resolución o acuerdo de adjudicación.
- Contrato formalizado en documento administrativo.
- Acta certificada de recepción."

A continuación se comenta que "asimismo, de la documentación que es aplicable en la adquisición de los suministros menores...", sin especificar cuál es esta documentación. Expresado así, puede dar la impresión al lector de que los suministros menores son los menos, cuando es al contrario. Sobre todo cuando se añade: "por lo que nos encontramos ante contrataciones verbales"; esto no es así en la inmensa mayoría de los gastos de la relación.

En la página 5 se añade lo siguiente: "la inobservancia de la Administración del procedimiento a seguir para elegir el contratista tiene carácter vinculante y la existencia de vicio que afecte al procedimiento, afecta capitalmente a la validez del mismo. Máxime cuando el vicio consiste, no en la ausencia de alguno de los trámites esenciales o indispensables... sino en la ausencia completa de este procedimiento. Ello comporta la nulidad absoluta de pleno derecho de la relación negocial que pudiera presuponerse de tipo verbal o tácito entre la Administración y las empresas...". Esto es en absoluto incierto en la mayoría de los gastos que se analizan.

Solicitamos que se separen claramente los que corresponden a suministros menores del resto y que se indique por separado la gravedad de cada uno de ellos en lo que se refiere al incumplimiento de la normativa de la contratación.

5. De los suministros menores a los que nos hemos referido, queremos destacar, y explicar el motivo de su existencia, los siguientes:

- VÍVERES ISABELINO. Surgen como consecuencia de unos vales de comida que el Ayuntamiento entregaba a familias necesitadas, en concepto de ayuda social, que éstas canjeaban por una compra de bienes de primera necesidad.

- Las facturas de ENRIQUE CANO, TANOJ, S.L. y ROSIEL, S.L., por un importe total de 6.650.565 ptas., corresponden a reparaciones y mantenimiento de vehículos municipales.

D) Pagos por Decreto de la Alcaldía.

En relación a la realización de pagos de algunas facturas sin consignación presupuestaria, por Decreto del Alcalde, que se comenta en la página 6 y en el anexo 2 del Proyecto de Informe, no es más que la ordenación de pagos, salvando el reparo de legalidad advertido por la Intervención Municipal. Posibilidad ésta contemplada en la normativa vigente y que en modo alguno supone la "existencia de una falta a los deberes que impone el ejercicio del cargo" como se advierte en el Proyecto, en su página 7.

El hecho descrito supone una infracción administrativa tipificada en el art. 141 c) de la Ley General Presupuestaria, cuya responsabilidad será exigida en expediente administrativo instruido al interesado, sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas, tal como establece el art. 144.1 de la misma Ley.

Esto es un procedimiento que, a pesar de ser irregular, se da con cierta frecuencia en la Administración Local y, sobre todo, en la Administración de la Comunidad Autónoma, donde el Consejo de Gobierno ha convalidado expedientes de gasto reparados por la Intervención General, en los últimos cuatro años, por más de 20.000 millones de pesetas.

En el anexo 2 aparecen copias de cuatro Decretos, en los cuales figura la aprobación de facturas sin existir consignación presupuestaria solamente en los tres primeros, y por un importe total de 6.782.303 ptas.

E) Consideraciones finales.

Después de haber pretendido demostrar, en los apartados anteriores de estas alegaciones, el desconocimiento del actual Alcalde y su grupo de Gobierno sobre la verdadera situación económico-financiera del Ayuntamiento y su insistencia en intentar imputar, con la ayuda, si fuera posible, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, responsabilidades al anterior equipo de Gobierno, que yo presidí, y de explicar y depurar el listado de facturas que aparecen en el anexo, ya que no todas se corresponden con la calificación que de las mismas se hace en el texto del Proyecto de Informe, quiero concluir reconociendo que la existencia de estas facturas al margen de la contabilidad presupuestaria es una situación irregular a la que nunca debió llegarse, pero que tienen su explicación en algunos hechos objetivos, que paso a comentar.

El Ayuntamiento de Tacoronte, a partir del presupuesto del año 1990, tuvo una marcada insuficiencia de ingresos, que redujo considerablemente su capacidad de generar gastos, algunos de los cuales se tuvieron que efectuar necesariamente, lo que dio lugar a la acumulación de facturas imposibles de contabilizar. Entre las causas objetivas que dieron lugar a esos ingresos insuficientes, podríamos enumerar:

1.- La revisión catastral fue un verdadero problema, se implantó en 1989 (presupuesto del 90) y de un cargo de 140 millones no se cobró ni una sola peseta, lo mismo sucedió en el 91, pues se tuvieron que retirar todos los recibos. En los años siguientes se fue normalizando la situación pero nunca el cargo llegó a los 140 millones de pesetas, aún en el año 1995 se seguía cobrando el IBI del 89 (ejercicio del 90). Este problema de Tacoronte fue reconocido por el Centro de Gestión Catastral tanto a nivel provincial, como nacional y, aunque les hicimos ver los graves perjuicios económicos que le habían producido a las arcas municipales, nunca arbitraron ningún medio de compensación. Este problema actuó en cascada en los años siguientes, pues tuvimos que endeudarnos a corto plazo para hacer frente a los compromisos adquiridos.

2.- El fondo nacional: al aplicar el Ministerio de Hacienda inadecuadamente los baremos referentes a unidades escolares y presión fiscal se ingresaron en varios ejercicios sobre todo (90, 91, 92) aproximadamente unos 70 millones de menos.

Por otro lado, a la Audiencia de Cuentas no se le esconde que la situación de los Ayuntamientos canarios fue empeorando también por los servicios que teníamos que prestar a nuestros ciudadanos por ser la administración más cercana y próxima a los mismos. Servicios que muchas veces no eran de nuestra competencia y, aunque en algunos de ellos se realizaron convenios con la Comunidad Autónoma o el

Cabildo, siempre la cantidad de dinero subvencionado era insuficiente o llegaba hasta con un año de retraso (Servicios Sociales, Oficina del Consumidor, de Información Juvenil, de Vivienda de primera necesidad, Filial del Conservatorio, etc). Otros tipos de obras como eran los Convenios del RAM, de arreglo de carreteras... también producían endeudamiento municipal.

Si a todo esto añadimos la marginación a que fuimos sometidos, precisamente en esos años, por el Gobierno Autónomo, por poner un ejemplo, en Áreas Infradotadas de un reparto de muchos millones de pesetas a los Ayuntamientos socialistas no les tocó ni una peseta, en cambio a los Ayuntamientos vecinos de Tacoronte (Sauzal y Tegueste) les correspondió sobre 150 millones a cada uno. Nuestros vecinos, como es natural, no entendían el porqué de esta discriminación y nos pedían solucionar los problemas que tenía el municipio de alcantarillado, de agua potable, asfaltado...

En resumen, por la inmediatez, el deseo y necesidad de servicios u obras y de los suministros que eran necesarios para los mismos, hacía que algunas veces se soslayara algún trámite administrativo. Pero sí podemos asegurar que las facturas (a pesar de todas las duplicaciones y correcciones que hay que hacer de las mismas) son las que son, pues, por ejemplo, el suministro a los vehículos había que hacerlo ya que no podíamos dejar de recoger la basura, o dejar de realizar un servicio urgente de recogida de chatarra para el que usábamos el transporte público del municipio, por no tener consignación presupuestaria. En general, todos los servicios, suministros y obras se realizaron y tienen el soporte documental correspondiente que así lo demuestra.

En Tacoronte, a 30 de octubre de 1996.- PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, Fdo.: Guillermo Graham Hernández.